

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó dar trámite a la Acción Grupo radicada bajo el N° 2017-00353, promovida por el señor **GESTIÓN LEGAL EFECTIVA S.A.S.**, en contra del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**. Acción destinada con el fin de que se declare responsable por el daño patrimonial sufrido por los miembros del grupo, como consecuencia del cobro indebido de la Estampilla Pro-Desarrollo respecto de los actos, contratos o negocios jurídicos con y sin cuantía sujetos a registro en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y en las Cámaras de Comercio, entre el 1º de octubre de 2012 y el 13 de diciembre de 2016.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. *Admitir la demanda.*

2. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P. - Ley 1564 de 2012).*

3. *Notificar personalmente a la Defensora Regional del Pueblo (art. 53 inciso segundo Ley 472 de 1998 y art. 159 inciso 2 Ley 1437 de 2011), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P.).*

4. *Notificar en la misma forma al Gobernador del Departamento de Risaralda (art. 53 Ley 472 de 1998 y art. 159 inciso 2 Ley 1437 de 2011), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P.).*

5. *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los integrantes del grupo y a la comunidad se les informará mediante publicación, a costa de la parte actora, del presente auto, en un periódico o en un medio masivo de comunicación radial de amplia difusión local, para lo cual la parte accionante deberá reclamar el formato respectivo ante la Secretaría. Así mismo, se publicará a través del portal de la rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/67>).*

6. *La parte demandada y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, y solicitar pruebas.*

7. Se reconoce personería al abogado Jorge Mario Marín Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.241.365 expedida en Cartago y tarjeta profesional No. 135.427 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad demandante en los términos y para los fines del poder visible a folios 1 y 2 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA ARIAS ALZATE, JUEZ"

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Echeverry Calle', with a large, stylized initial 'D' at the beginning.

DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA